



7

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

**PROCESO REIVINDICATORIO RAD.11001310300320190075400**

En atención al informe secretarial que antecede, en el sentido de no subsanarse las irregularidades advertidas mediante auto calendarado el 10 de septiembre de 2020 dentro del término concedido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda.

El memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo aquí dispuesto. Con todo se le informa al peticionario que, la providencia notificada por estado el pasado 11 de septiembre, se encuentra disponible desde la misma fecha, en el microsítio de esta sede judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

  
**LIDIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 52, hoy 19 NOV 2020  
AMANDA RUTH BULINAS CELIS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

**Clase de proceso: Verbal –Demanda de reconvenición.**

**Radicado: No. 11001310300320190075400**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- AMPLIAR los fundamentos de hecho y derecho en que fundamenta la demanda en relación con la naturaleza del proceso que pretende incoar y las pretensiones del mismo, en manera alguna y se limita a exponer que excepciones perentorias como si se tratara de escrito de excepciones, y precisando las razones de procedencia de la precitada reconvenición (acumulación) a voces de los normado en el artículo 371 del C.G del P (Numerales 4. 5 y B del Art. B2 ib.).

2- APROPIE acápite de pretensiones de la demanda con indicado con precisión y claridad, y en concordancia con la naturaleza del proceso que pretende adelantar según los fundamentos legales pertinentes, ello de conformidad con lo preestablecido en el numeral 4 Art 82 lb.

3.- COMPLEMENTE el libelo de la demanda con identificación y domicilio de las partes conforme la contempla el numeral 2" del Artículo 82 del C.G. del P

4. En caso de adecuar las pretensiones de la demanda a un proceso de pertenencia especifique el tipo de prescripción, y PROCEDA a

4.1 Suministrar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de prescripción, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a treinta días, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3, del artículo 84 de la misma normatividad.

4.2. Allegar certificados de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, debidamente actualizado.

4.3. Aporte certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, del bien inmueble objeto de prescripción, debidamente actualizado esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. toda vez que no aportado

4.4. De ser el caso proceda a integrar el contradictorio con todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales conforme se indicó en el numeral anterior.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ  
Secretario